49

100-120.13.35

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS N°059 DEL 24 DE AGOSTO 2026

ENTIDAD CONTRATANTE:	EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE SAN JOSÉ DEL GUAVIARE EMPOAGUAS E.S.P. Nit 822.001.883-3
CONTRATISTA:	CONIE SAMANTA VASQUEZ PORRAS identificada con numero de ciudadanía 1.006.701.905 de San José del Guaviare.
OBJETO:	PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN, POR PARTE DE UN JUDICANTE CON TERMINACIÓN ACADÉMICA DEL PROGRAMA DE DERECHO, PARA BRINDAR ASISTENCIA A LA DIRECCIÓN JURÍDICA DE EMPOAGUAS E.S.P.
VALOR:	NUEVE MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS M/CTE ($9.200.000)
PLAZO:	El plazo para la ejecución del contrato será de CUATRO (04) MESES, sin exceder al treinta y uno (31) de diciembre, contados a partir del acta de inicio.

Entre los suscritos a saber: **LA EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE SAN JOSÉ DEL GUAVIARE EMPOAGUAS E.S.P.**, persona jurídica, identificada con NIT: 822.001.883-3, legalmente constituida mediante decreto de creación No. 058 de julio 10 de 1996, emitida por el Alcalde Municipal, y representada legalmente por el señor **DANIEL EDGARDO ACEVEDO ORTEGA** C.C. N°1.121.894.275 expedida en la ciudad de Villavicencio-Meta, quien obra en calidad de Gerente General según Decreto de nombramiento No.047 del 14 de abril del 2026 acta de posesión No.828 del 15 abril del 2026,y quién para efectos del presente contrato se denominará el **CONTRATANTE** por una parte, y por otra parte, **CONIE SAMANTA VASQUEZ PORRAS** identificada con numero de ciudadanía 1.006.701.905 de San José del Guaviare, quien para todos los efectos de este contrato se denominará **EL CONTRATISTA,** quien declara bajo la gravedad del juramento que no se halla incurso en ninguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad contempladas en el ordenamiento jurídico; hemos acordado celebrar el presente **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS**, regido por las normas del Derecho Privado de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 30 y siguientes de la Ley 142 de 1994; Título II Capítulo I de la Ley 689 de 2001 y en cumplimiento del artículo 209 de la Constitución Política de Colombia y en particular por las siguientes cláusulas, previa las siguientes consideraciones:**1).** Que la Empresa de acueducto y alcantarillado de San José del Guaviare EMPOAGUAS E.S.P., según la Estructura organizacional y funcional de EMPOAGUAS E.S.P., cuenta con la oficina de dirección jurídica, la cual cuenta con dos (2) funcionarios, un auxiliar administrativo y el director Jurídico, oficina sobre la cual recae la

representación judicial, asesoramiento de carácter legal, contractual, hace las veces de segunda instancia en procesos disciplinarios y tiene a su cargo las funciones de secretaria técnica del comité de conciliación.**2).**De acuerdo con lo anterior, se evidencia la necesidad de fortalecer el apoyo a la gestión de la Dirección Jurídica, teniendo en cuenta el volumen y la diversidad de las actuaciones y funciones a su cargo. En consecuencia, con el propósito de contribuir al desarrollo oportuno de sus actividades y garantizar la prestación de un servicio eficaz y eficiente, se considera viable contratar la prestación de servicios de un judicante que haya culminado la totalidad de las asignaturas correspondientes al programa de Derecho y se encuentre realizando la práctica jurídica como requisito para optar al título de abogado, con el fin de apoyar las actividades de la Dirección Jurídica y brindar acompañamiento de carácter legal a la Gerencia y a las subgerencias de la empresa cuando así lo requieran.**3).**Por otra parte, EMPOAGUAS E.S.P. Cuenta con una cartera morosa que corresponde a capital e intereses no pagados por concepto de facturación de disponibilidad y prestación de servicios públicos de agua y alcantarillado. Lo anterior afecta de manera importante la situación financiera de la Empresa, por cuanto no existe el correspondiente flujo de lo recaudado, con los cuales la Empresa se suple para cumplir con sus deberes misionales y demás responsabilidades pecuniarias.**4).**Así mismo, existe un riesgo alto de detrimento patrimonial en contravía de los principios de la función administrativa enunciados en el artículo 209 de la Constitución Política y la gestión fiscal de que trata el artículo 267 de la Constitución Política, teniendo en cuenta que si se permite el transcurso de determinados plazos, operaría el fenómeno de la prescripción y ello haría improcedente el recaudo persuasivo y/o coactivo de las deudas, de conformidad con los lineamientos legales aplicables.**5).**Que la subgerencia administrativa y financiera, manifestó no contar con personal de planta suficiente para el desarrollo de las actividades de apoyo a la Oficina de Dirección Jurídica de la empresa, por ende, es manifiesta la necesidad de contar con la prestación del servicio de un egresado de Derecho idóneo como apoyo de acuerdo a lo expuesto anteriormente.**6).**Con el propósito de observar los principios de planeación, responsabilidad, y transparencia, esta Entidad identificó que la contratación de este recurso humano no está sujeta a requisitos particulares de índole legal, salvo las propias del ejercicio de la labor desempeñada. La determinación del perfil del posible contratista y de quien lo cumple está relacionada con el conocimiento previo de las condiciones académicas.**7).**Para satisfacer las necesidades del objeto del Proceso de Contratación la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de San José del Guaviare, necesita realizar un negocio jurídico con una persona que certifique su terminación de materias optando al título de profesional en Derecho, otorgado por una Institución de Educación Superior debidamente autorizada.**8).**En consecuencia, las aptitudes que debe tener el sujeto objeto de la contratación, se corroboran verificando el certificado de terminación descrito anteriormente. Este permite establecer que el sujeto cuenta con las condiciones necesarias para asumir la responsabilidad que implica la ejecución del contrato. **9).** Que la Gerencia dio el respectivo visto bueno y se solicitó la disponibilidad presupuestal, por valor de

NUEVE MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS M/CTE ($9.200.000), amparado por el CDP No.2026000203 del 21 de agosto de 2026 expedido por la profesional en Presupuesto, con función de expedición de certificados de disponibilidad presupuestal y registro presupuestal, debidamente aprobado por el Subgerente Administrativa y Financiera.

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO. PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN, POR PARTE DE UN JUDICANTE CON TERMINACIÓN ACADÉMICA DEL PROGRAMA DE DERECHO, PARA BRINDAR ASISTENCIA A LA DIRECCIÓN JURÍDICA DE EMPOAGUAS E.S.P.

CLÁUSULA SEGUNDA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA. Es obligación del **CONTRATISTA** desarrollar las siguientes actividades:

Generales:

1. Cumplir cabal y diligentemente con el objeto del contrato.
2. Guardar absoluta reserva sobre la información que con la ejecución del presente contrato llegare a conocer.
3. Participar en la formulación de una cultura de autocontrol en la gestión de la dependencia que contribuya al mejoramiento continuo en el cumplimiento de los Objetivos, misión y visión de la empresa.
4. Prevenir la perdida, daño, o deterioro de los documentos manejados directamente en el cargo.
5. Mantener en perfectas condiciones los equipos y elementos que se encuentren para uso directo del cargo.
6. Aplicación de las normas, metodologías y demás procedimientos de información.
7. El contratista deberá acreditar durante la ejecución del contrato el pago al Sistema de Seguridad Social Integral y ARL.
8. De conformidad con el artículo 2.2.4.6.1 del Decreto 1072 de 2015, el contratista deberá participar en las actividades de prevención y promoción organizadas por el contratante, los comités paritarios de seguridad y salud en el trabajo o vigías ocupaciones o la administradora de riesgo laborales. Adicionalmente, deberá cumplir con las normas, reglamentos e instrucciones del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST que posea la Empresa.
9. Presentar de forma oportuna un informe mensual de cumplimiento de las actividades del objeto contractual, al cual se deben anexar los soportes documentales (físicos y magnéticos).
10. Mantener absoluta reserva, confidencialidad y estricto cuidado sobre los documentos, expedientes, estrategias de defensa e información institucional de carácter reservado o sensible a la que tenga acceso en

razón de sus obligaciones, absteniéndose de divulgarla o usarla para fines distintos a los institucionales.

Especificas:

1. Apoyar en la actualización de los manuales, procedimientos, políticas, lineamientos y demás documentos institucionales que se manejan en EMPOAGUAS E.S.P., de acuerdo con las necesidades y requerimientos de la Dirección Jurídica.
2. Apoyar en la gestión, revisión, seguimiento y trámite de los procesos de cobro coactivo adelantados por EMPOAGUAS E.S.P., conforme a los requerimientos y necesidades de la Dirección Jurídica.
3. Apoyar en proyectos de respuesta a derechos de petición, requerimientos de autoridades judiciales o administrativas y reclamaciones extrajudiciales asignadas por la dirección jurídica
4. Apoyar en la organización, foliación, depuración, custodia y control físico y digital de los expedientes, archivos y carpetas a cargo de la Dirección Jurídica, asegurando la trazabilidad de la gestión documental de la dependencia.
5. Apoyar en la preparación y revisión documental, comité de conciliación y defensa judicial de la entidad.
6. Apoyar en la elaboración y estructuración de los proyectos de actos administrativos, resoluciones, autos y demás documentos legales que demande la Dirección Jurídica o la entidad en cumplimiento de sus funciones misionales.
7. Participar y brindar apoyo de secretaría técnica en los comités, reuniones, mesas técnicas o espacios de coordinación a los que asista la Dirección Jurídica, realizando el registro y seguimiento de los compromisos adoptados.

CLÁUSULA TERCERA: CLÁUSULA DE CONFIDENCIALIDAD. EI CONTRATISTA se compromete a llevar a cabo las tareas asignadas de acuerdo con los más altos estándares de confidencialidad y competencia ética e integridad profesional. **EI CONTRATISTA** también se compromete a no revelar directa o indirectamente a ninguna persona, ni durante la vigencia del contrato, ni después de su terminación, ninguna información que hubiera obtenido durante la ejecución del mismo y que no sea de dominio público, excepto con el permiso explícito y por escrito.

CLÁUSULA CUARTA: OBLIGACIONES DE LA EMPRESA. Son obligaciones de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado EMPOAGUAS E.S.P las siguientes:

1) Pagar oportunamente y dentro de los plazos estipulados el valor del contrato.
2) Entregar la información requerida por el contratista para la ejecución del contrato.
3) Realizar la supervisión sobre el cumplimiento total del contrato.

CLÁUSULA QUINTA: VALOR Y FORMA DE PAGO., La Empresa EMPOAGUAS E.S.P. cancelará el valor total del contrato, el cual asciende **NUEVE MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS M/CTE ($9.200.000),** La Empresa Empoaguas E.S.P., pagará al contratista de la siguiente forma: Se realizarán cuatro (04) pagos mensuales por valor de **DOS MILLONES TRECIENTOS MIL PESOS M/CTE ($2.300.000)**, previa presentación de los siguientes documentos:

a) Cuenta de cobro y documento equivalente.
b) Planillas de pago de seguridad social, o certificado del revisor fiscal, según corresponda, donde indique que se encuentra al día en los aportes al Sistema Integral Seguridad Social.
c) Certificación del supervisor del contrato donde conste el cumplimiento del contratista.
d) Entrega de Informe mensual de avances de las actividades contratadas.
e) Entrada a almacén (Si aplica).

El contratista debe cumplir con su obligación de afiliación y pago en salud, y Riesgos Laborales según lo estipulado en la circular 000001/2004 del ministerio de la protección social, Ley 100 de 1993 y la Ley 1562 de 2012.

PARÁGRAFO: PRIMERO IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL: Ampara el presente contrato el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No.2026000203 del 21 de agosto del 2026, Expedido la presupuesto en Presupuesto, con función de expedición de certificados de disponibilidad presupuestal y registro presupuestal, debidamente aprobado por el Subgerente Administrativa y Financiera, por la suma de **NUEVE MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS M/CTE ($9.200.000) M/CTE,** previa presentación de. **PARÁGRAFO SEGUNDO**: El pago se realizará previa presentación informe de actividades desarrolladas por el contratista y la entrega de soportes de pago de seguridad social correspondiente al mes ejecutado, cuenta de cobro e informe del supervisor de cumplimiento a cabalidad de las obligaciones a cargo del contratista, con copia a la secretaria general y Jurídica. El último pago se realizará con los documentos señalados en el parágrafo anterior, con acta de acta de liquidación y paz y salvo expedido por el profesional de almacén en caso de aplicar. **PARÁGRAFO TERCERO.** En los eventos en que EL **CONTRATISTA** no cumpla con sus obligaciones; y como consecuencia de lo anterior el pago no sea posible dentro de los términos establecidos; **LA SOCIEDAD CONTRATANTE** quedará excluido de cualquier tipo de responsabilidad o indemnización de daños o perjuicios por el no pago oportuno. En tal sentido, precisa **EL CONTRATISTA** que conoce, acepta y se sujeta a los términos y condiciones para el pago establecidos en el proceso de contratación de **LA SOCIEDAD CONTRATANTE**.

CLÁUSULA SEXTA: PLAZO DE EJECUCIÓN. El plazo para la ejecución del contrato será de **CUATRO (04) MESES, sin exceder al treinta y uno (31) de diciembre**, contados a partir del acta de inicio. ***PARÁGRAFO. SUSPENSIÓN DEL CONTRATO***. *Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobados se podrá suspender temporalmente la ejecución del presente contrato de común acuerdo entre las partes mediante la suscripción de un acta de liquidación en la que conste la causa de la misma. El término de suspensión no será computable para efectos del plazo extintivo, ni dará derecho a exigir indemnización alguna, ni reclamar gastos diferentes a los honorarios causados a la fecha de su suspensión.*

CLAUSULA SEPTIMA: SUPERVISIÓN. La supervisión del presente contrato será ejercida por quien desempeñe las funciones **DIRECTOR JURIDICO** quien designe el **GERENTE GENERAL DE LA EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO EMPOAGUAS E.S.P**.

CLAUSULA OCTAVA: OBLIGACIONES DEL SUPERVISOR. En concordancia con lo estipulado en el capítulo séptimo de la Ley 1474 de 2011 el supervisor del presente contrato deberá:

a) Realizar el acta de inicio.
b) Solicitar al Contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto del contrato.
c) solicitar al contratista la copia del formulario de afiliación a salud con fecha vigente, formulario de afiliación a pensión, formulario de afiliación a la Aseguradora de Riesgos Laborales vigentes.
d) Solicitar al Contratista al momento de pago los soportes al sistema general de salud, pensión y riesgos profesionales.
e) Evaluar la ejecución y cumplimiento de objeto contratado.
f) Emitir conceptos oportunos sobre la conveniencia de prórrogas, modificaciones o adiciones al contrato.
g) Informar y exponer oportunamente los motivos o causas por las cuales deba suspender o terminarse el contrato.
h) Realizar la respectiva acta de liquidación.

CLÁUSULA NOVENA: SANCIÓN PENAL PECUNIARIA PENAL. Se estipula como sanción penal pecuniaria el 20% del valor del contrato, suma que podrá hacer efectiva el contratante por incumplimiento de alguna de las obligaciones pactadas, por parte del contratista. LA SOCIEDAD CONTRATANTE podrá reclamar del CONTRATISTA la indemnización de los perjuicios causados o deducirlos directamente de los que le adeudare. **Parágrafo primero:** - El pago de la pena pecuniaria a que se refiere esta cláusula podrá exigirse por vía ejecutiva. Si dicho pago no se hubiere efectuado durante el término de ejecución del Contrato, se tendrá en cuenta al momento de su liquidación. **Parágrafo segundo:** - La sanción

penal pecuniaria aquí pactada es exclusivamente a título de sanción sin que ello exima al CONTRATISTA del cumplimiento de la obligación principal.

CLÁUSULA DECIMA: CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN DEL CONTRATO: El CONTRATISTA no podrá ceder total o parcialmente los derechos y obligaciones emanadas de éste contrato, a persona natural o jurídica sea nacional o extranjera sino con autorización previa y por escrito del Gerente Empresa de Acueducto y Alcantarillado **EMPOAGUAS E.S.P**, una vez el supervisor haya rendido su concepto también de forma escrita; en este evento el Gerente se reservará el derecho que tenga con respecto a su viabilidad o inconveniencia. Así mismo, el Contratista deberá solicitar autorización previa y escrita para la subcontratación a que hubiere lugar, evento en el cual esto se hará bajo su exclusiva responsabilidad. La Empresa de Acueducto y Alcantarillado **EMPOAGUAS E.S.P** se reserva el derecho de aceptar o negar la subcontratación a que hubiere lugar, evento en el cual esto se hará bajo su exclusiva responsabilidad.

CLÁUSULA DECIMA PRIMERA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL CONTRATISTA manifiesta bajo la gravedad del juramento, que se entiende prestado por la firma del presente documento, no hallarse incurso en causales de inhabilidades e incompatibilidades que le impidan contratar con la Empresa de Acueducto y Alcantarillado **EMPOAGUAS E.S.P**.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL. HONORARIOS, SALARIO y PRESTACIONES SOCIALES. La suscripción del presente contrato no genera relación laboral alguna entre la Empresa de Acueducto y Alcantarillado **EMPOAGUAS E.S.P.** y el Contratista.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: AUTONOMÍA E INDEPENDENCIA. Para el cumplimiento de las obligaciones nacidas en este contrato se considera al contratista, como persona independiente y no representa una intermediación de la parte contratante, en lo que se relaciona con la prestación del servicio, gozando de la libertad de estipular los turnos y horarios en los que prestará el servicio ofrecido y su actividad no se sujetará a subordinación alguna por parte de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado **EMPOAGUAS E.S.P**.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: SOLUCION DE CONTROVERSIAS Y CLAUSULA COMPROMISORIA. para todas las diferencias que surjan entre las partes relacionadas con la ejecución del presente contrato, relativas a la celebración, interpretación, ejecución o liquidación de la relación jurídica surgida del mismo, las partes buscaran mecanismos de arreglo directo tales como la negociación directa, la amigable composición, o la conciliación, para este se fija un plazo de dos (2) meses contados a partir de la fecha en la que la parte no afectada recibe la solicitud de la otra parte. **Parágrafo primero:** La iniciación de este

procedimiento no implicará la terminación ni suspensión del contrato, debiendo las partes cumplir con las obligaciones contractuales no afectadas por la controversia.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: DOMICILIO CONTRACTUAL. El contrato se ejecutará en la ciudad de San José del Guaviare, en las instalaciones de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado EMPOAGUAS E.S.P., ubicada en la calle 19 N° 19D-55 Barrio El Modelo.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO. Forma parte integral del presente contrato los siguientes documentos: **1)** Certificado de Disponibilidad y **2).** Registro presupuestal.

CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA: CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO. Son causales de terminación del contrato: **1)** incumplimiento del Contratista debidamente acreditado por el supervisor del contrato. **2)** Vencimiento del plazo de ejecución. **3)** Por mutuo acuerdo. **4)** Por razones de fuerza mayor ajenas a la voluntad de las partes. **5)** Por orden de autoridad competente.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO. La liquidación del contrato se efectuará dentro de los cuatro (04) meses siguientes a la terminación del mismo de común acuerdo o dentro de los 2 meses siguientes de vencido el termino anterior unilateralmente por parte de la Empresa.

CLAUSULA DECIMA NOVENA: REQUISITOS PARA VALIDEZ Y PERFECCIONAMIENTO. Para la validez y perfeccionamiento del contrato se requiere: **1)** La firma de las partes**, 2)** el certificado de Registro presupuestal y **3)** el acta de inicio.

Para constancia se firma en San José del Guaviare, el día veinticuatro (24) de agosto de 2026.

DANIEL EDGARDO ACEVEDO ORTEGA
Gerente General
Empoaguas E.S.P

CONIE SAMANTA VASQUEZ PORRAS
Contratista.

Revisó: Haidy Carolina Ospina Valencia – Dirección Jurídica
Digitó: Yenny Marcela Linares Medina-Auxiliar Administrativo I